



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 67/2020, de 27 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 141/2019, interpuesto contra la Resolución de 14 de mayo de 2019 por la que se resuelve el expediente disciplinario n.º 05/2018 incoado a D. Sem Valleros Rodríguez.(2021060417)

En el procedimiento abreviado número 141/2019, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, interpuesto por D. Sem Valleros Rodríguez, contra la Resolución de la Secretaría General de Educación, de 14 de mayo de 2019 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9 de enero de 2019 por la que se resuelve el Expediente Disciplinario n.º 05/2018, se ha dictado Sentencia firme n.º 67/2020, de 27 de julio de 2020 estimatoria del recurso. En dicha sentencia se declara la nulidad de la Resolución de la Secretaría General de Educación, de 14 de mayo de 2019, por no ser conforme a derecho.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, de conformidad, con el artículo 103 y siguiente de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, en el Real Decreto de Traspaso 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma



de Extremadura, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Secretaría General de Educación

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 67/2020 de 27 de julio de 2020, dictada en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, con ocasión del recurso contencioso-administrativo núm. 000067/2020, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. Sem Valleros Rodríguez contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura de 14/5/19 (expte. 5/2018) desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9/1/19 por la que se impuso al recurrente sendas sanciones de suspensión de funciones de tres meses y un año respectivamente se anula la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, con imposición a la Administración de las costas causadas..”

Segundo. Declarar la nulidad de la Resolución de la Secretaría General de Educación, de 14 de mayo de 2019 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9 de enero de 2019, por la que se resuelve el Expediente Disciplinario número 5/2018, incoado a D.Sem Valleros Rodríguez.

Mérida, 8 de febrero de 2021.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES